



**ASUNTO: SE PRESENTA PROPUESTA DE
ACUERDO PARLAMENTARIO**

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

1

La suscrita **Diputada Ana Lilia Botello Figueroa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo trámite legislativo se discuta y en su caso se apruebe la **PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO**, con base en la siguiente:

CONSIDERANDOS

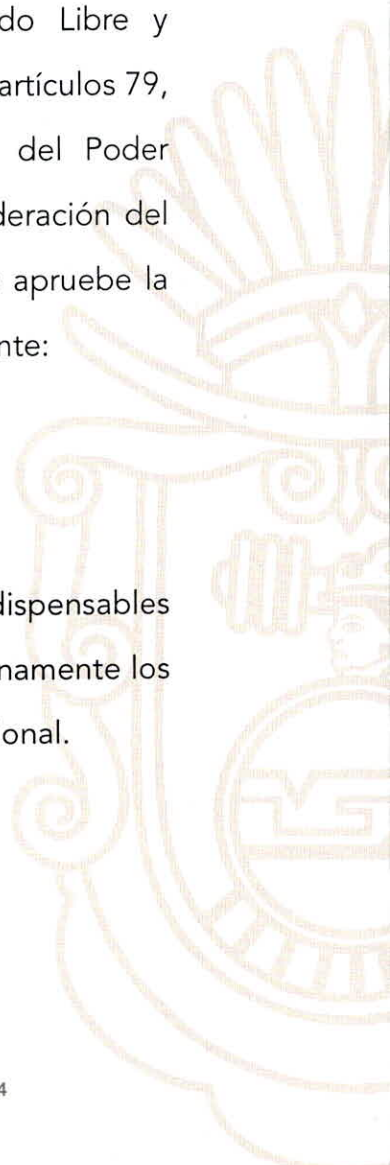
El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos indispensables para que las personas puedan desarrollar una vida digna y ejercer plenamente los demás derechos reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1o., que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, 2 proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹.

En particular, el artículo 4o. constitucional reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, correspondiendo a la legislación establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general².

En este contexto, la atención de las necesidades de infraestructura sanitaria de las comunidades constituye una acción directamente relacionada con el

¹ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

² Artículo 4o.-

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.





cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado en materia de protección de la salud.

En el caso que nos ocupa, esta representación popular recibió y dio seguimiento a la solicitud de la comunidad de Tulimán, municipio de Huitzuc de los Figueroa, 3 Guerrero, para gestionar la ampliación de la Unidad de Salud IMSS-BIENESTAR que presta servicios a la población de dicha localidad.

Como antecedente directo se encuentra el oficio HCEG/LXIV/ALBF/073/2026, de fecha 21 de abril de 2026, mediante el cual se dio seguimiento al diverso oficio HCEG/LXIV/ALBF/062/2026, relacionado con la solicitud de gestión para la ampliación de la Unidad de Salud IMSS-BIENESTAR de Tulimán.

En respuesta, se informó que el Gobierno de México cuenta con el Programa “La Clínica es Nuestra”, mediante el cual se transfieren recursos económicos directamente a las comunidades para mejorar la infraestructura, equipamiento y mobiliario de los centros de salud de primer nivel.

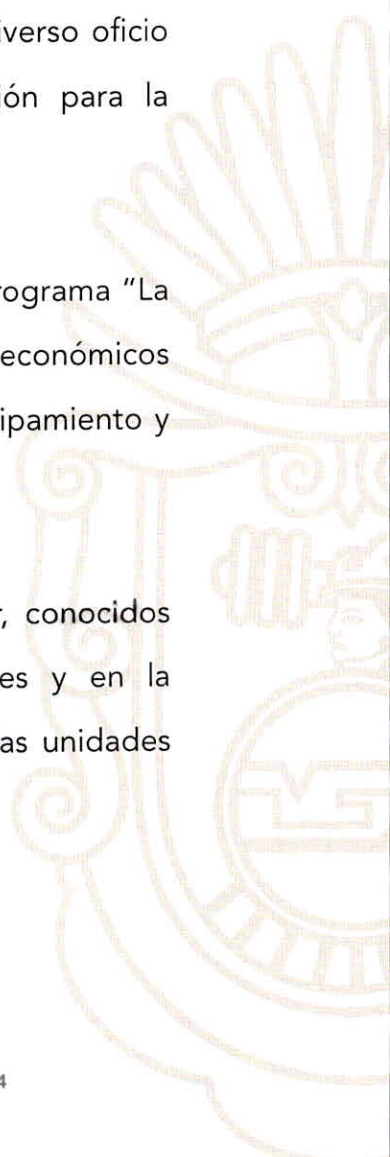
Asimismo, se informó que los Comités de Salud para el Bienestar, conocidos como COSABI, participan en la identificación de las necesidades y en la determinación de las acciones prioritarias que deben realizarse en las unidades de salud.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





Por lo anterior, la presente proposición busca acompañar institucionalmente la solicitud de la comunidad y promover que se realice el diagnóstico correspondiente, a efecto de que, conforme a las reglas aplicables y a la disponibilidad presupuestaria, pueda determinarse la viabilidad de ampliar y fortalecer la Unidad de Salud de Tulimán, tanto de infraestructura como de personal médico y de enfermería. 4

De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la localidad de Tulimán, municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, registró una población de 3,511 habitantes.

De esta población, aproximadamente 1,884 son mujeres y 1,627 son hombres, lo que representa una comunidad con una población permanente y con necesidades diferenciadas de atención sanitaria.

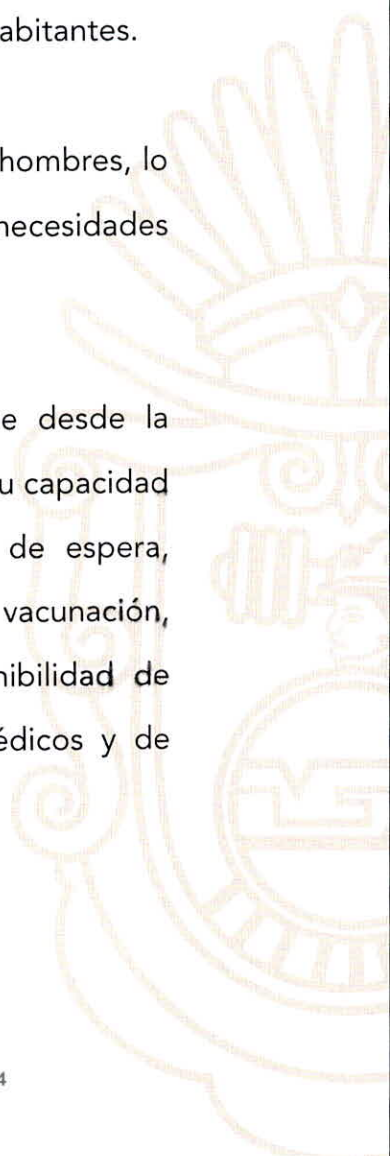
La atención primaria de la salud no puede analizarse únicamente desde la existencia física de una unidad médica. También deben considerarse su capacidad instalada, número de consultorios, espacios para consulta, áreas de espera, servicios sanitarios, áreas de curaciones y observación, farmacia, vacunación, almacenamiento, accesibilidad, condiciones del inmueble y disponibilidad de equipamiento. Pero también, debe considerarse el número de médicos y de enfermeras para una atención adecuada y de calidad.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





En consecuencia, resulta pertinente que la autoridad competente realice una valoración integral de la Unidad de Salud de Tulimán y determine las necesidades reales de infraestructura y equipamiento que permitan brindar una atención adecuada a la población.

5

Es importante que nuestras autoridades federales como estatales tomen en cuenta que el derecho a la salud no debe entenderse únicamente como la posibilidad formal de acudir a un establecimiento médico.

La protección constitucional de este derecho implica que el Estado debe generar las condiciones necesarias para que las personas tengan acceso efectivo a servicios de salud.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la protección de la salud tiene una dimensión individual y una dimensión social.

En la tesis jurisprudencial 8/2019 (10a.), la Primera Sala de la Suprema Corte sostuvo que la protección de la salud constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional y que su dimensión individual se relaciona con el bienestar físico, mental, emocional y social de la persona, mientras que su dimensión social comprende el interés del Estado en procurar





condiciones adecuadas de salud para la colectividad. Suprema Corte de Justicia de la Nación³.

Este criterio resulta particularmente relevante para el presente Punto de Acuerdo, porque la solicitud de ampliación de una unidad médica no se refiere 6 exclusivamente a la atención de una persona determinada, sino a la creación y

³ TESIS JURISPRUDENCIAL 8/2019 (10a.)

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





fortalecimiento de condiciones materiales que permitan atender a una comunidad entera.

La Suprema Corte también ha reconocido que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a las personas la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad, y que la protección del derecho a la salud exige una prestación integral. 7

Por ello, la infraestructura sanitaria constituye un componente material necesario para hacer efectivo el derecho humano a la salud.

El derecho a la salud también se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

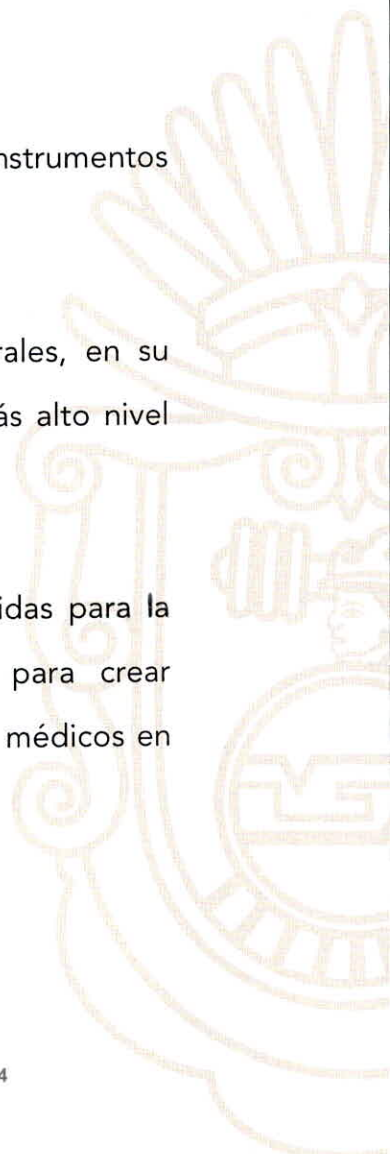
El mismo precepto establece que los Estados deben adoptar medidas para la prevención y tratamiento de enfermedades y, particularmente, para crear condiciones que aseguren a todas las personas asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





A su vez, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la salud constituye un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y que su realización requiere medidas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario y de política pública.

8

De acuerdo con este estándar internacional, el derecho a la salud comprende elementos como la disponibilidad y accesibilidad de establecimientos, bienes y servicios de salud, así como la atención de carácter preventivo, curativo y rehabilitador.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", reconoce en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

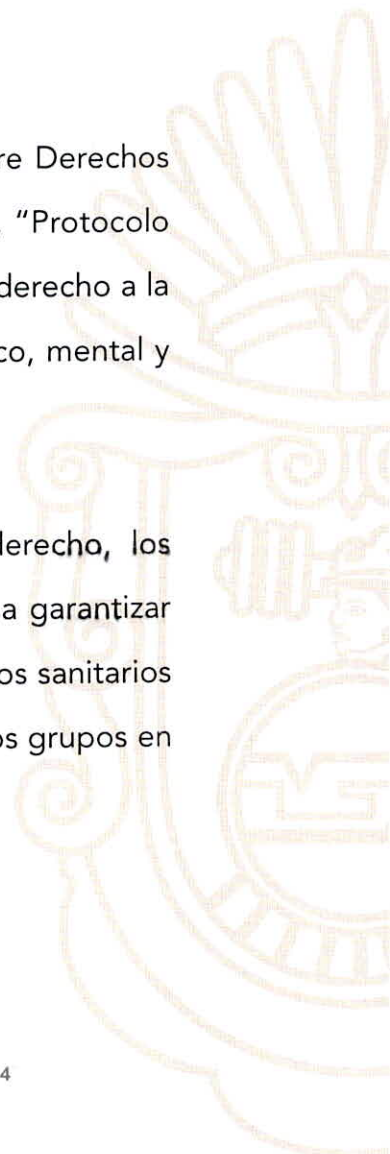
El propio instrumento establece que, para hacer efectivo este derecho, los Estados deben adoptar medidas destinadas, entre otras cuestiones, a garantizar la atención primaria de la salud, extender los beneficios de los servicios sanitarios a las personas sujetas a su jurisdicción y atender las necesidades de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





Por tanto, la obligación estatal no se agota en mantener formalmente disponible un servicio de salud, sino que comprende la adopción de medidas que permitan que los servicios sean accesibles y adecuados para las necesidades de la población.

9

Una unidad de salud constituye una infraestructura pública esencial, al igual que el personal médico y de enfermería.

En ella se materializa la obligación del Estado de proporcionar servicios de atención primaria, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de diversos padecimientos.

Por ello, cuando las condiciones físicas y de recursos humanos de una unidad resultan insuficientes frente a las necesidades de la población usuaria, corresponde a las autoridades competentes evaluar las medidas necesarias para garantizar que la prestación del servicio sea adecuada.

La ampliación solicitada por la comunidad de Tulimán debe, por tanto, entenderse dentro de una política de fortalecimiento del primer nivel de atención y no solamente como una obra de infraestructura y de recursos humanos.

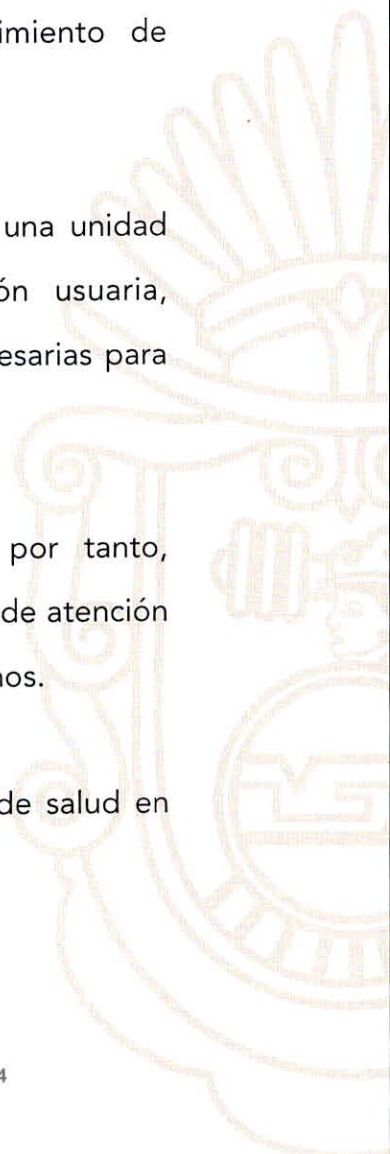
El objetivo último es que las personas puedan acceder a servicios de salud en condiciones dignas, adecuadas, accesibles y de calidad.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





En este sentido, el Programa “La Clínica es Nuestra” constituye un mecanismo institucional que permite que las comunidades participen en la identificación de necesidades y en la determinación de acciones de mejoramiento de las unidades de salud de primer nivel.

10

La información oficial del programa señala que los Comités de Salud para el Bienestar participan, junto con el personal de salud, en la elaboración de diagnósticos y planes de trabajo destinados a identificar las necesidades prioritarias de las unidades.

Las reglas aplicables al programa contemplan acciones relacionadas con rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y, bajo las condiciones correspondientes, ampliación de las condiciones físicas de las unidades.

En consecuencia, la solicitud de la comunidad de Tulimán resulta susceptible de ser analizada dentro de los mecanismos institucionales existentes, sin perjuicio de que las autoridades competentes determinen técnicamente la viabilidad y prioridad de las acciones.

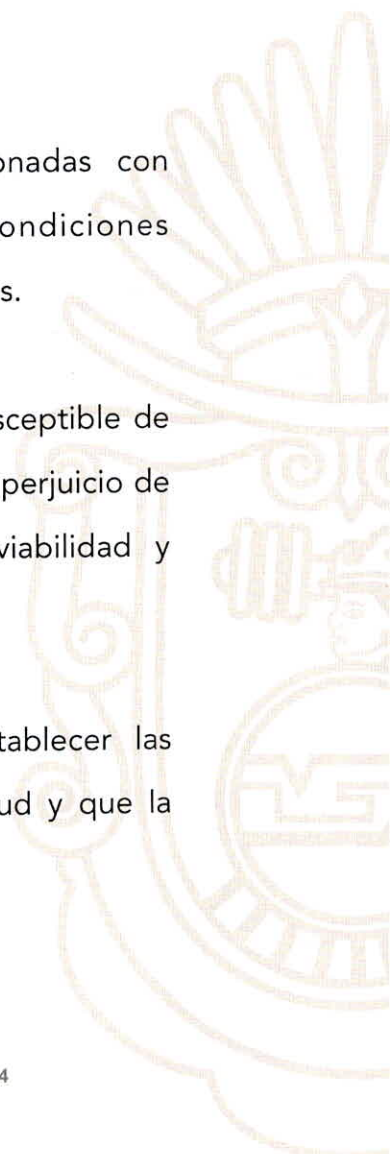
La Suprema Corte ha señalado que corresponde al Estado establecer las condiciones que permitan el acceso efectivo a los servicios de salud y que la

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: [analiliabotellofigueroa](https://www.instagram.com/analiliabotellofigueroa)

TRÉBOL SUR “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN” S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





protección de este derecho posee una dimensión social que trasciende el ámbito estrictamente individual.

Asimismo, la jurisprudencia y precedentes de la Suprema Corte han reconocido la vinculación del derecho constitucional a la salud con las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación 11

En ese sentido, la actuación del Poder Legislativo local resulta pertinente para acompañar las demandas de las comunidades y generar mecanismos de coordinación y gestión ante las autoridades responsables de la prestación de los servicios de salud.

No se pretende sustituir las atribuciones de las autoridades federales responsables de IMSS-BIENESTAR ni las facultades del COSABI.

Por el contrario, se busca que las instituciones competentes realicen el diagnóstico correspondiente y, con base en criterios técnicos, demográficos, sanitarios y presupuestarios, determinen las acciones necesarias para fortalecer la Unidad de Salud de Tulumán.

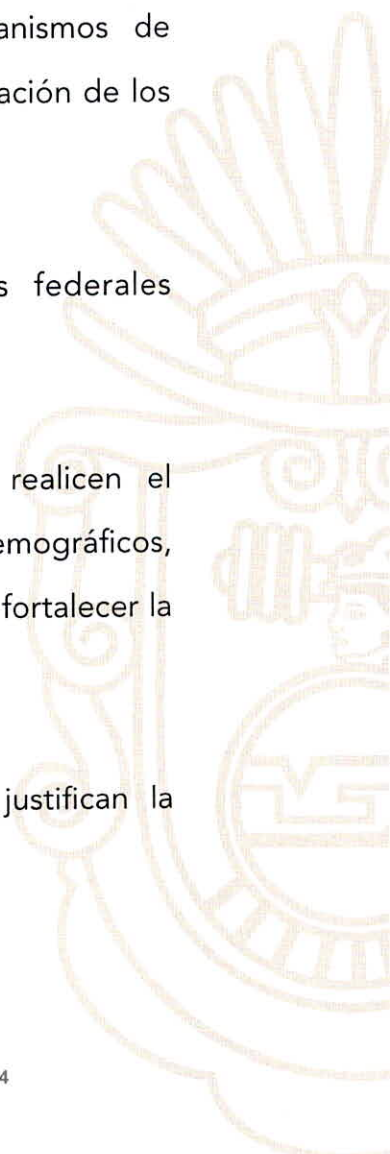
La información disponible permite advertir tres elementos que justifican la intervención institucional:

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





Primero. Tulimán cuenta con una población de 3,511 habitantes, de acuerdo con el Censo 2020.

Segundo. La comunidad cuenta con una Unidad de Salud IMSS-BIENESTAR cuya ampliación ha sido solicitada formalmente por la población. 12

Tercero. Existe un mecanismo institucional, mediante el Programa “La Clínica es Nuestra”, que permite canalizar recursos y definir acciones de infraestructura y equipamiento a partir de diagnósticos y de la participación comunitaria.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo pretende que la solicitud de la comunidad sea atendida mediante una ruta institucional: diagnóstico, identificación de necesidades, valoración técnica, participación comunitaria, determinación de prioridades y, en su caso, ejecución de las acciones correspondientes.

La presente proposición se sustenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o., que reconoce los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, establece el principio pro persona y dispone que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y





garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Gaceta Parlamentaria

Artículo 4o., que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece las bases para el acceso a los servicios de salud.

13

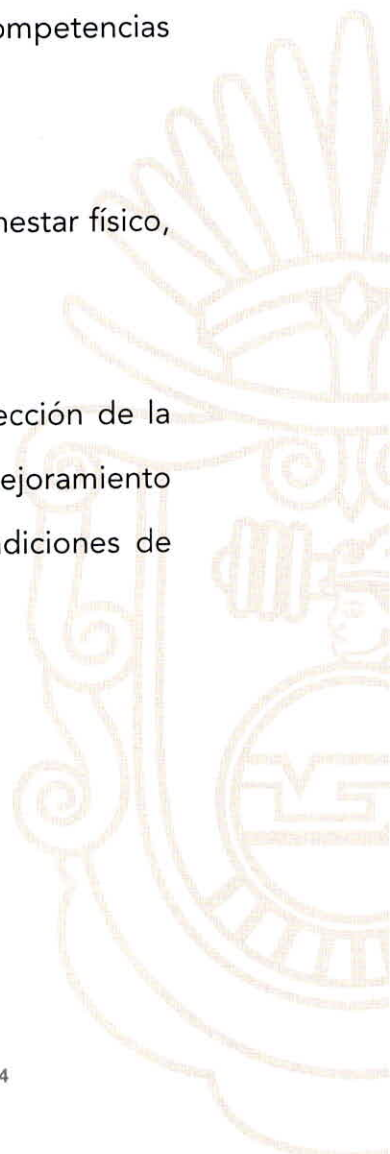
Ley General de Salud

El artículo 1o. establece que la Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 4o. constitucional, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y distribuye competencias entre la Federación y las entidades federativas.

El artículo 1o. Bis entiende la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social.

El artículo 2o. establece entre las finalidades del derecho a la protección de la salud el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.





La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce y protege los derechos humanos y establece obligaciones para las autoridades estatales en materia de protección y garantía de los derechos.

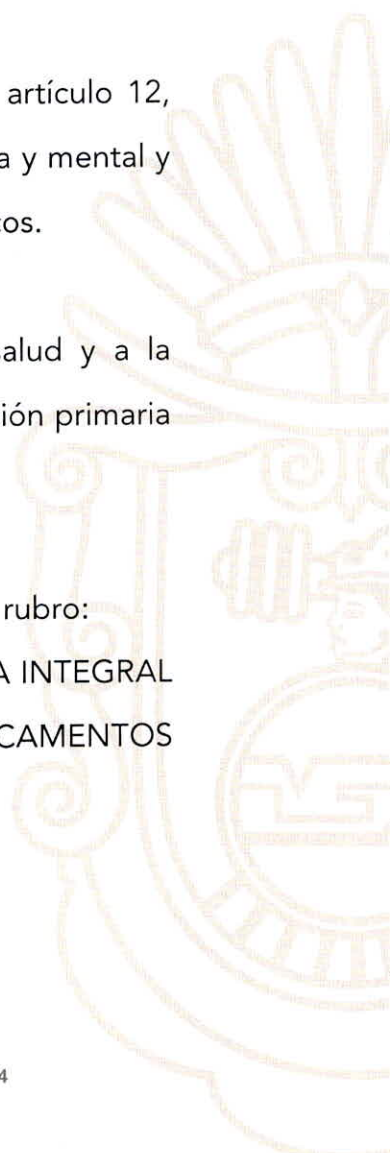
Asimismo, su texto vigente contempla disposiciones específicas relacionadas con la protección de la salud de las mujeres embarazadas y otros grupos, dentro del catálogo de derechos reconocido por el orden constitucional local. 14

Declaración Universal de los Derechos Humanos, particularmente su artículo 25.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, relativo al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a la creación de condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos.

Protocolo de San Salvador, artículo 10, relativo al derecho a la salud y a la obligación de los Estados de garantizar, entre otras medidas, la atención primaria de la salud.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 2a. LVIII/2019 (10a.), de rubro: "DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO."





La Segunda Sala señaló que del artículo 4o. constitucional y del artículo 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende la obligación del Estado de crear condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad.

15

En conclusión.

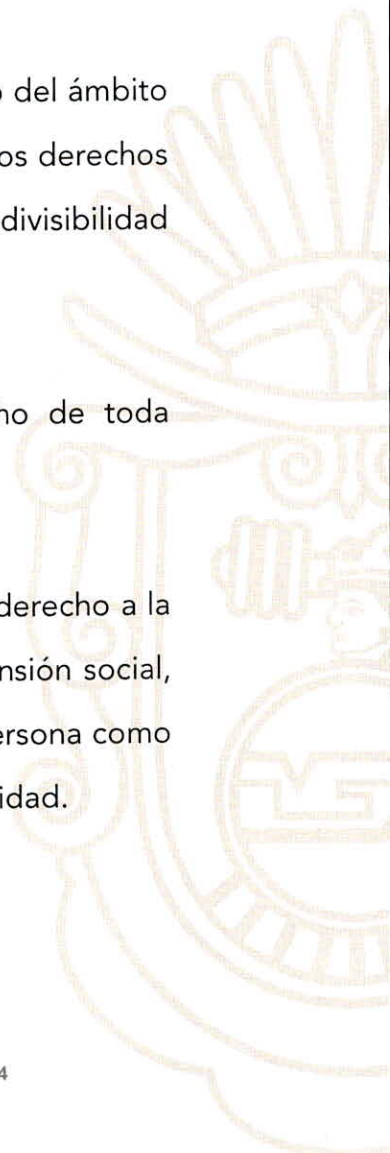
1. La salud constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.
2. El artículo 1o. constitucional obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. El artículo 4o. constitucional reconoce expresamente el derecho de toda persona a la protección de la salud.
4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la protección de la salud tiene una dimensión individual y una dimensión social, por lo que su protección comprende tanto el bienestar de cada persona como la adopción de medidas dirigidas a proteger la salud de la colectividad.

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



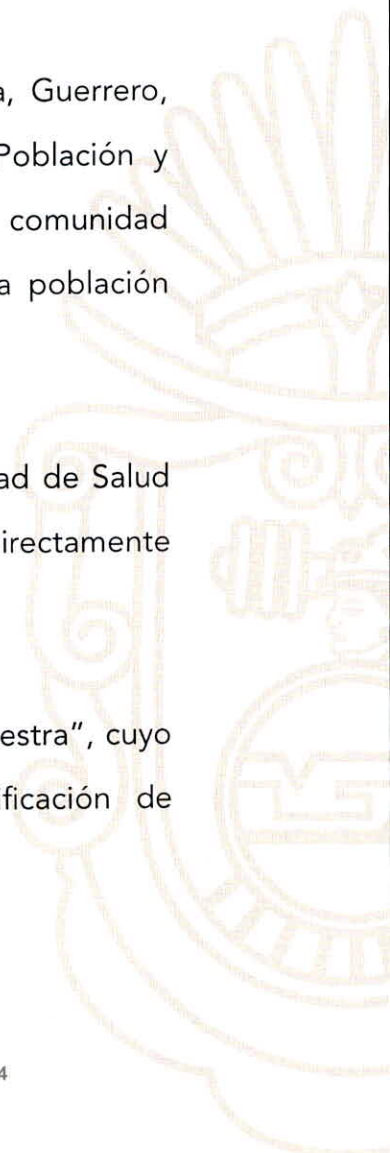
www.congresogro.gob.mx





5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluyendo la creación de condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.
6. El Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la salud y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar, entre otros elementos, la atención primaria de la salud.
7. La localidad de Tulimán, municipio de Huitzuko de los Figueroa, Guerrero, registró una población de 3,511 habitantes en el Censo de Población y Vivienda 2020, por lo que la infraestructura sanitaria de la comunidad constituye un elemento de importancia para la atención de una población permanente de considerable magnitud.
8. La comunidad de Tulimán ha solicitado la ampliación de su Unidad de Salud IMSS-BIENESTAR, lo que constituye una demanda relacionada directamente con el acceso efectivo a los servicios de salud.
9. El Gobierno de México cuenta con el Programa "La Clínica es Nuestra", cuyo modelo contempla la participación comunitaria en la identificación de

16





necesidades y la determinación de acciones de mejoramiento de las unidades de salud de primer nivel.

- 10.El fortalecimiento de la infraestructura sanitaria debe realizarse con base en diagnósticos técnicos, criterios demográficos, necesidades de la población, 17 condiciones de la unidad médica y disponibilidad presupuestaria.
- 11.Corresponde a las autoridades competentes valorar las necesidades de infraestructura y determinar las acciones que resulten técnica y presupuestariamente procedentes, sin que ello releve al Estado de su obligación constitucional de adoptar medidas para hacer efectivo el derecho a la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

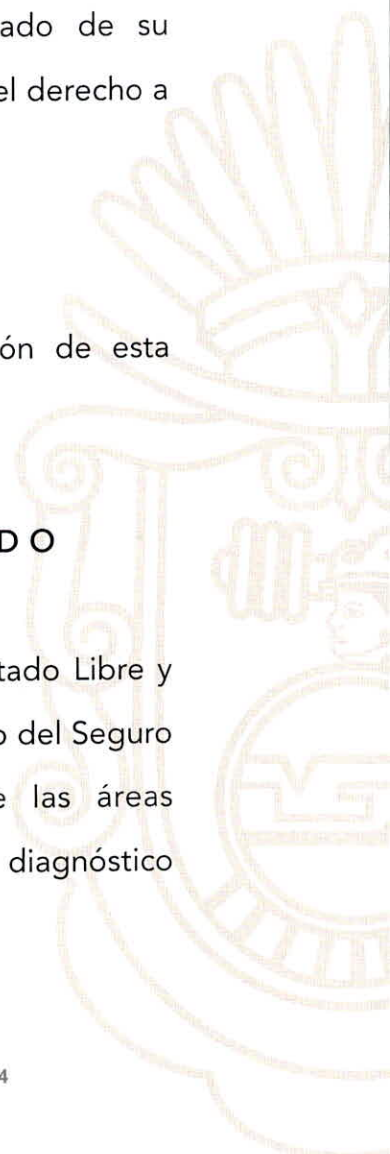
PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), por conducto de las áreas competentes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un diagnóstico

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





técnico, sanitario, de infraestructura, de personal médico y de enfermería de la Unidad de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Tulumán, municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, considerando su población usuaria, capacidad instalada, demanda de servicios, condiciones físicas, equipamiento y necesidades actuales de atención.

18

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al IMSS-BIENESTAR para que, con base en los resultados del diagnóstico correspondiente y conforme a la normatividad aplicable, la disponibilidad presupuestaria y los criterios técnicos de las autoridades sanitarias, se considere y gestione la ampliación, rehabilitación, adecuación y/o equipamiento, de personal médico y de enfermería de la Unidad de Salud de Tulumán, mediante el Programa "La Clínica es Nuestra" o a través de los mecanismos presupuestarios y administrativos que resulten procedentes.

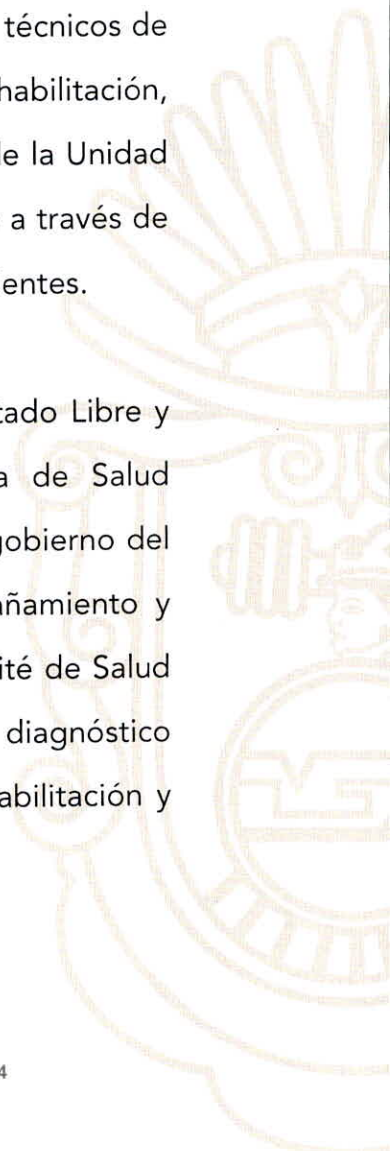
TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud Guerrero, y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, del gobierno del Estado, para que se brinde a la población de Tulumán el acompañamiento y orientación necesarios para la integración y funcionamiento del Comité de Salud para el Bienestar (COSABI), así como para la elaboración del diagnóstico comunitario y la priorización de las acciones de infraestructura, rehabilitación y

TEL. DE OFICINA: 747 471 84 00 EXT: 3081
CORREO ELECTRÓNICO: albfdistrito2364@gmail.com
FACEBOOK: Ana Lilia Botello Figueroa
INSTAGRAM: analiliabotellofigueroa

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00



www.congresogro.gob.mx





equipamiento que correspondan, conforme a las reglas y lineamientos aplicables al Programa “La Clínica es Nuestra”.

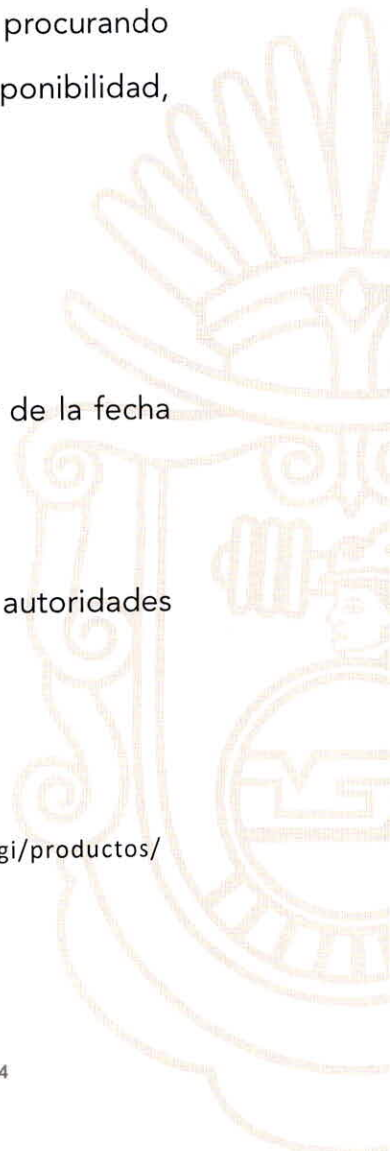
CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al IMSS-BIENESTAR para que, 19 en el ámbito de sus atribuciones, consideren la obligación constitucional y convencional de garantizar progresivamente el derecho humano a la protección de la salud de la población de Tulumán, tomando en cuenta su población de 3,511 habitantes registrada en el Censo de Población y Vivienda 2020⁴, así como las necesidades actuales y futuras de atención médica de la comunidad, procurando que los servicios de primer nivel se presten bajo condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad y continuidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las autoridades destinatarias para los efectos legales y administrativos conducentes.

⁴ https://inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197858.pdf?utm_source=chatgpt.com





TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

20

ATENTAMENTE



DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

